



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-10724389- -APN-GA#SSN // ANEXO I - REGLAMENTO GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, ASPIRANTES A LA OBTENCIÓN DE MATRÍCULA, O SU AMPLIACIÓN

---

**ANEXO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- Este Reglamento General rige todas las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación –en adelante Superintendencia de Seguros- destinados a los Productores Asesores de Seguros, a los Aspirantes a la obtención de la matrícula como tales y a la ampliación de la misma, y cualquier otra actividad de capacitación que eventualmente disponga este Organismo de Control. Su contenido entra en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Superintendencia de Seguros determinará la habilitación y permanencia de las instituciones prestadoras en el Registro de Entidades Autorizadas.

ARTÍCULO 3°.- Toda entidad prestadora incorporada al Registro de Entidades Autorizadas está obligada a conocer y cumplir el presente Reglamento, siendo pasible de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Las situaciones no previstas por este Reglamento General serán resueltas por la Superintendencia de Seguros.

**CAPÍTULO II**

**ENTIDADES PRESTADORAS**

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones que proyecten prestar el servicio de capacitación deberán solicitar el inicio del trámite para el alta en el Registro de Entidades Autorizadas en el Ente Cooperador Ley N° 22.400 -en adelante Ente Cooperador-, en las formas y condiciones reguladas por la Superintendencia de Seguros. Una vez inscripta en el Registro de Entidades Prestadoras Autorizadas, la institución será responsable ante la Superintendencia de Seguros por el uso indebido de su habilitación.

ARTÍCULO 6°.- La presentación de la solicitud se efectuará ante el Ente Cooperador: Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de Inscripción en la AFIP.
2. Fotocopia autenticada del Estatuto vigente incluyendo la última aprobación por el Organismo de Registro Societario de su jurisdicción.
3. Fotocopias certificadas de las constancias de acreditación y reconocimiento como Institución Educativa, otorgadas por los organismos que correspondan.
4. Fotocopias de los convenios, en caso de que los hubiere, firmados con otras entidades educacionales, aseguradoras, organismos públicos o privados.
5. Breve reseña de antecedentes institucionales.
6. Curriculum Vitae del plantel docente a cargo de las actividades de capacitación.
7. Las instituciones que quieran tramitar el alta como Entidades Prestadoras Autorizadas deberán acreditar la correspondiente habilitación como establecimiento de nivel terciario y/o universitario, previamente al inicio del trámite en el Ente Cooperador.

ARTÍCULO 7°.- Las instituciones que resulten acreditadas para continuar tramitando su Incorporación al Registro de Entidades Prestadoras Autorizadas, deberán completar y presentar (en soporte digital y en papel) el "Formulario de Registro" provisto por el Ente Cooperador, a razón de un formulario por la sede central y, en su caso, uno por cada subsede o filial. La respectiva impresión se efectuará en hojas con membrete de la institución. Los formularios de la sede central deberán estar firmados por la persona de máxima jerarquía dentro de la organización institucional y, los formularios de las subsedes/s o filial/es, firmados por éste y por la/s personas acreditada/s para asumir la representación local. En ambos casos, esas firmas deberán estar certificadas por Banco o Escribano Público.

ARTÍCULO 8°.- El cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 6° y 7° del presente Reglamento, no confiere el derecho de actuación a la institución solicitante hasta tanto se le otorgue la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 9°.- Dicha autorización será comunicada por el Ente Cooperador a la Entidad Prestadora dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la incorporación de ésta en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Concluido el trámite de habilitación, las Prestadoras autorizadas podrán presentar actividades de capacitación para el Programa en el que fueran habilitadas desde el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entidades Prestadoras"). Para tal fin, se otorgará una cuenta de gestión, la que será autorizada como único medio de comunicación habilitado para las presentaciones de actividades de

capacitación y trámites relacionados. Las Entidades podrán acceder desde su cuenta a las actividades presentadas durante el ciclo lectivo en curso.

ARTÍCULO 11.- El Ente Cooperador otorgará accesos de usuario y contraseña a las personas designadas por la Entidad Prestadora como habilitadas para realizar gestiones, con un máximo de TRES (3) por filial o subsede.

ARTÍCULO 12.- La declaración falsa de los datos consignados en la solicitud de inscripción en el registro de Entidades autorizadas y/o el uso indebido de los datos de usuario y contraseña para acceder a la cuenta de gestión se considerará causal de baja del respectivo Registro.

ARTÍCULO 13.- Toda comunicación sobre actividades de capacitación y trámites relacionados que involucre a una Entidad autorizada deberá ser formulada por ésta al Ente Cooperador, con independencia de los convenios y/o acuerdos que la Entidad autorizada mantenga con otras instituciones educacionales, aseguradoras, organizaciones públicas o privadas. La Institución Prestadora autorizada será responsable ante la Superintendencia de Seguros por el uso indebido de su habilitación. Aquella entidad que desee dar de alta una nueva subsede o filial deberá cursar al Ente Cooperador una nota formal firmada por la persona de máxima jerarquía dentro de la organización institucional, en la que deberá constar todos los datos de la nueva subsede o filial que desea habilitar. No podrán ser incluidas como subsedes o filiales aquellas entidades que no formen parte integral de la institución habilitada, así como aquellas que se vinculan a la misma por medio de convenios y/o contratos, pero no forman parte de la institución. Cada subsede o filial propuesta deberá completar y presentar (en soporte digital y en papel) el "Formulario de Registro" provisto por el Ente Cooperador, a razón de un formulario por cada una, con los mismos requerimientos de la presentación original.

ARTÍCULO 14.- La difusión pública de las actividades no podrá realizarse con antelación a la aprobación de las mismas. En la citada publicidad (independientemente del medio y formato que se utilice para el anuncio) deberá figurar siempre en forma destacada como responsable, una institución habilitada en el Programa de Capacitación e incorporada al Registro de Entidades por la Superintendencia de Seguros y el acto administrativo por el que se la autoriza, pudiéndose agregar la designación de una o más organización/es en su carácter de patrocinante, auspiciante, convocante, etc.

ARTÍCULO 15.- Cualquier modificación que comprenda lo oportunamente informado por la Entidad Autorizada, según lo requerido en el artículo 7° precedente y/o en el Formulario de Registro, deberá ser comunicada al Ente Cooperador dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores de acontocida, acompañada por documentación respaldatoria, junto a una exposición de motivos que la justifique. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida dicha comunicación, el Ente Cooperador elevará la información a fin de que la Superintendencia de Seguros determine si la alteración comunicada modifica las condiciones de la prestación del servicio de capacitación por parte de la Entidad. A tal efecto, se habilitan distintos canales de comunicación según la naturaleza de la información a modificar o agregar:

Cambio de autoridad máxima, responsables de firma o gestión ante el Ente Cooperador: Formulario de Registro actualizado en los términos de lo establecido en el artículo 7°.

Cambio de domicilio de la entidad, teléfonos, direcciones web o correos electrónicos institucionales o de contacto: Nota formal.

ARTÍCULO 16.- La Superintendencia de Seguros procederá a dar de baja la autorización oportunamente conferida a la Entidad Prestadora o filial que no dictará actividades durante un lapso de DOS (2) ciclos lectivos consecutivos en el marco del Programa de Capacitación para el que hubiese sido habilitada. La Entidad de baja en

el Registro de Entidades Prestadoras, no podrá iniciar un nuevo trámite de solicitud de alta por el plazo de TRES (3) ciclos lectivos completos, debiendo en dicha oportunidad ajustar su presentación a lo previsto por la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASPECTOS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE LOS CURSOS CAPACITACIÓN.**

ARTÍCULO 17.- Para aquellas solicitudes que efectúen las instituciones autorizadas desde su cuenta de gestión, se prevén diferentes estados, según el momento en el proceso de aprobación:

1. Presentado: Curso propuesto y en espera de análisis.
2. Observado: Curso analizado sobre el cual se ha efectuado un requerimiento de diversa índole.
3. Rechazado: Curso cuyo dictado no se encuentra autorizado.
4. Autorizado: Curso aprobado a la espera de dictado.
5. Cancelado: Curso cancelado por decisión de la Entidad organizadora.
6. Terminado: Curso ya dictado.

ARTÍCULO 18.- La institución que decidiera organizar congresos, jornadas u otro evento de esa índole, cuya asistencia pudiese acreditarse en el contexto del Programa de Capacitación Continuada para los productores participantes, deberá presentarlos con TREINTA (30) días corridos de anticipación en una nota dirigida al Ente Cooperador, con mención de:

1. Lugar y propuesta de acreditación horaria.
2. Programa de actividades pedagógicas con su respectivo cronograma horario.
3. Nómina de los disertantes a cargo (acompañada por sus Curriculum Vitae).

El Ente Cooperador elaborará una opinión no vinculante dirigida a la Superintendencia de Seguros, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, desde la fecha de recepción de la presentación en cuestión.

Con posterioridad, se procederá a comunicar a la institución organizadora el dictamen emitido, en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la actividad.

En un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde la finalización del evento, la institución remitirá la nómina de los asistentes adjuntando la planilla de firmas -con las características destacadas en el artículo 40 del presente Reglamento.

El Ente Cooperador emitirá una boleta de depósito para ser suministrada a los organizadores con el objeto de que se efectivice el depósito por derecho de actuación en capacitación, conforme los plazos estipulados en el artículo 41 de este Reglamento.

Estas actividades quedan sujetas a lo normado en el presente Reglamento, en relación a plazos, temática pautada y a las visitas de supervisión.

Posteriormente, cada Productor Asesor de Seguros participante podrá descargar desde la página del Ente Cooperador su comprobante de asistencia.

ARTÍCULO 19.- Cualquier otra comunicación y/o consulta, no incluida en el presente Reglamento deberá dirigirse a la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 20.- Las presentaciones de cursos y actividades afines del Programa de Capacitación deberán realizarse de acuerdo a lo normado por la Superintendencia de Seguros y este Reglamento. Los cursos dictados bajo modalidad presencial o virtual, en los días y horarios notificados ante el Ente Cooperador, deberán ser de cumplimiento real. No podrá computarse como horas cátedra el tiempo que se destine a recesos.

Los datos de acceso a las clases virtuales deberán ser informados al Ente Cooperador, en cada oportunidad que le sean requeridos.

ARTÍCULO 21.- Las observaciones realizadas por el Ente Cooperador atinentes a la presentación de una actividad académica, serán puestas a disposición de la entidad prestadora en el sitio web y ésta contará con cinco días hábiles para formalizar su reelaboración por el mismo medio o por el que estime oportuno. Vencido dicho plazo, la presentación carecerá de validez. Si la modificación realizada se estimare suficiente el curso cambiará de estado "observado" a "autorizado"; lo cual significa que se encuentra aprobado para su dictado.

ARTÍCULO 22.- No podrán efectuarse presentaciones de nuevos cursos de entidades prestadoras que, sin respetar lo normado en el artículo 21, tuvieren pendiente la respuesta a algún reclamo efectuado, ni quienes adeudaren Derechos de Actuación.

ARTÍCULO 23.- La entidad prestadora que notificase la suspensión de un curso con menos de CUARENTA y OCHO (48) horas de la fecha prevista de dictado será responsable de sufragar los costos que hubiesen podido generarse en el traslado y viáticos del supervisor asignado o por todo otro concepto que afecte al Organismo de Control y/o al Ente Cooperador.

#### **CAPITULO IV**

##### **DECRETADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 24.- Serán autorizadas las actividades de capacitación que las Entidades Prestadoras lleven a cabo en el domicilio de su sede central y/o en sus subseces o filiales constituidas y oportunamente declaradas en el Formulario de Registro, o cuya alta haya sido cumplimentada con posterioridad. En caso de que esto no fuera posible por la característica de la actividad proyectada y/o cualquier otra causa que merezca justificación, se permitirá que la presentación y desarrollo se realice en otro lugar más apropiado (siempre que éste se encuentre comprendido dentro del área geográfica o en localidades aledañas a la entidad prestadora o a la/s subsece/s o filial/es que la organice/n). Para hacer uso de esta posibilidad, deberá consignarse dicha justificación en el campo "Observaciones" previsto a tal efecto en el formulario de autorización.

ARTÍCULO 25.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes a la obtención de la matrícula o su extensión, podrán dictarse mediante la modalidad Presencial o a Distancia, ambas metodologías habilitan al alumno a rendir el correspondiente examen de competencia en condición de aspirante regular.

Para toda instancia Presencial o Virtual se adopta la convención por la cual la "hora cátedra" corresponde a CUARENTA Y CINCO (45) minutos cronológicos.

Las actividades que se desarrollen bajo la modalidad Presencial o Virtual deberán realizarse con una prestación de cumplimiento real que no exceda las SEIS (6) horas cátedra diaria, debiendo respetarse lo normado en lo atinente a los contenidos básicos, las cargas horarias y las características de los exámenes, según corresponda.

Las Entidades Prestadoras deberán presentar ante el Ente Cooperador los listados con los datos identificatorios de los aspirantes con hasta CINCO (5) días hábiles antes del inicio de la primera clase.

ARTÍCULO 26.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes, en cualquiera de sus modalidades - Presencial o a Distancia-, no podrán tener una cantidad de inscriptos que supere a los SESENTA (60) alumnos.

Si una Entidad Prestadora presenta DOS (2) o más cursos durante un mismo período, no podrán coincidir en las fechas dispuestas para evaluaciones y tutoriales.

ARTÍCULO 27.- Se entenderá por Educación a Distancia, a las propuestas frecuentemente identificadas también como educación o enseñanza semi presencial, no presencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (networklearning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación y otras que reúnan las características mencionadas precedentemente. (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Resolución N° 1717/2004).

ARTÍCULO 28.- Las Entidades Prestadoras autorizadas a operar bajo la modalidad Presencial o Virtual a Distancia deberán respetar el siguiente encuadre:

a. Los cursos referidos a la Obtención de Matrícula de Seguros Patrimoniales y sobre las Personas, tendrán una duración mínima y máxima de NUEVE (9) y DOCE (12) meses respectivamente.

b. El dictado presencial y orden de asistencia para los aspirantes en los cursos de Obtención de la Matrícula en Seguros Patrimoniales y sobre las Personas deberá ser de DOSCIENTOS CUATRO (204) horas; NOVENTA Y OCHO (98) horas de dictado presencial y asistencia para los cursos de Obtención a la Matrícula en Seguros de Personas; SESENTA Y SEIS (66) horas de dictado presencial y asistencia para los cursos de Ampliación de Matrícula de Personas a Patrimoniales y sobre las Personas; y TREINTA Y DOS (32) horas de dictado presencial y asistencia para los cursos de Ampliación de Matrícula a Actuación Geográfica Libre, estas horas de cursada son mínimas y obligatorias, pudiendo la entidad prestadora incrementarlas en caso de considerarlo necesario.

c. Las instancias presenciales o virtuales representarán una posibilidad de tutoría y repaso conceptual para el participante. Durante las mismas, deberán rendirse los exámenes correspondientes a cada una de las Unidades Temáticas, según el tipo de curso.

d. Los exámenes de cada una de las Unidades Temáticas deberán realizarse al finalizar el cursado de las mismas, no pudiendo las Entidades Prestadoras concentrar el dictado de todas o de algunas de las horas de capacitación presencial y/o de todos o de algunos de los exámenes, al final del curso.

Los Exámenes y Recuperatorios de las Unidades Temáticas de los Cursos que se dicten bajo la Modalidad Virtual a Distancia serán Presenciales.

En caso de existir medidas de Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio, la Entidad Prestadora deberá cumplir con las medidas de distanciamiento e higiene que permitan garantizar la seguridad sanitaria de la instancia presencial, pudiendo tomarse el Examen organizando turnos con una menor cantidad de Aspirantes en

distintos horarios. Si fuera imposible la instancia de Examen Presencial por cuestiones de emergencia sanitaria se habilitará la instancia de Examen Virtual a Distancia.

e. El Aspirante que no obtenga la calificación suficiente para la aprobación de una Unidad Temática no podrá rendir la unidad siguiente hasta tanto no apruebe la anterior. A tal efecto, las Entidades Prestadoras habilitarán un sistema de recuperatorios. La nota requerida para aprobar cada Unidad Temática será de SETENTA (70) puntos.

f. Se deberán habilitar espacios virtuales de consulta con tutores o docentes, ya sea en forma de "chat interactivo", "foro de consulta" o "clase virtual en vivo".

La actividad en la plataforma virtual y la dinámica de estos espacios será supervisada conforme lo previsto en el Capítulo X de este Reglamento General, debiendo la entidad, a tal fin, remitir al Área de Capacitación del Ente Cooperador accesos de usuarios y contraseña para la respectiva plataforma virtual.

g. Para resultar aprobado en el curso se deberá, en todos los casos y sin excepción, asistir al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las clases presenciales o virtuales, además de alcanzar la calificación solicitada y cumplimentar los trámites administrativos exigidos por la Superintendencia de Seguros, el Ente Cooperador y la Entidad Prestadora de Capacitación donde asiste a la actividad. En ningún caso se aprobará una Unidad Temática en la que no se asistiera, como mínimo, al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las clases presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 29.- Las Entidades Prestadoras que decidiesen dictar cursos para Aspirantes bajo modalidad a Distancia, deberán realizar la respectiva presentación ante el Ente Cooperador para su análisis y eventual aprobación, con una antelación no menor a los DOS (2) meses de la fecha prevista de presentación de la actividad.

Elementos a presentar:

- Descripción de la metodología de enseñanza a aplicar según características distintivas.
- El material completo y las actividades propuestas que se utilizará en el curso, en el formato y soporte con el que llegará a los estudiantes. Dicho material no podrá ser inferior a la tercera parte de cada una de las unidades, de acuerdo a lo estimado para el desarrollo total de la actividad.
- "Usuarios y claves de acceso" específicos al/los entornos digitales correspondientes, para diferentes perfiles: aspirantes, tutores y otros.
- Descripción y ejemplificación de los procesos de evaluación de los aprendizajes.
- Curriculum Vitae de los profesores. Asimismo, deberán indicarse sus respectivas responsabilidades académicas, considerando su formación, experiencia y conocimientos vinculados a la enseñanza a Distancia.
- Una vez que el Ente Cooperador comunique la aprobación del esquema de dictado del curso, cualquier modificación realizada por la Entidad Prestadora, en los Manuales, actividades o plataforma utilizada deberá ser comunicada al Ente Cooperador con una anticipación de TREINTA (30) días a su utilización.

ARTÍCULO 30.- Las entidades autorizadas al momento de tramitar la inscripción de los interesados en el curso de capacitación para Aspirantes a la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros, o a la Ampliación de la misma (PCA), quedan obligadas a notificarlos de los plazos y requisitos que deben cumplir para rendir el examen de competencia y para tramitar la respectiva matrícula en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A tal efecto se les entregará a los Aspirantes un folleto denominado "Información básica para Aspirantes".

Asimismo, deberán contar con un "Contrato de Compromiso Pedagógico" firmado por cada uno de los aspirantes inscriptos a la actividad. El formato de ambos documentos deberá ser descargado desde el Sistema de las Entidades Prestadoras en el sitio web del Ente Cooperador.

ARTÍCULO 31.- Las Entidades que dictaran cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes podrán realizar en una misma presentación las distintas modalidades (Curso del Programa para Aspirantes a la Obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas y Patrimoniales; Curso del Programa para Aspirantes a la Obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas; Curso del Programa para Aspirantes a la Ampliación de la matrícula de Personas a Personas y Patrimoniales; Curso del Programa para Aspirantes a la Ampliación de la matrícula para Actuación Geográfica Libre).

Esto será posible, en la medida en que se identifiquen los alumnos que participen de cada modalidad, quienes deberán compartir las clases presenciales y el aula virtual de las Unidades Temáticas correspondientes en cada caso.

ARTÍCULO 32.- Los cursos del Programa para Aspirantes deberán incluir al menos un examen por cada Unidad Temática.

Dichos exámenes podrán realizarse bajo la modalidad de "opción múltiple" con las características del examen de competencia de la Superintendencia de Seguros, de preguntas Verdadero o Falso con justificación o de preguntas y casos prácticos de examen a desarrollar.

La Entidad prestadora de capacitación deberá llevar un control de asistencia y calificaciones de los alumnos, en un libro de actas firmado por el docente a cargo del curso y por la persona de máxima jerarquía institucional.

De igual manera, el docente de cada uno de los cursos deberá firmar un libro de actas con su asistencia y el tema desarrollado en cada una de las clases presenciales dictadas, así como las evaluaciones, repasos y recuperatorios.

Dichas actas de asistencia a clases, temas dictados y las correspondientes actas de examen deberán ser digitalizadas y enviadas al Ente Cooperador dentro de los CINCO (5) días de cada clase o examen.

ARTÍCULO 33.- Las Entidades Prestadoras deberán informar al Ente Cooperador un único reporte de los aspirantes que aprobaran el curso completo, en un plazo no mayor a VEINTE (20) días de finalización del mismo. Este reporte deberá incluir a los alumnos que aprobaron en instancias de recuperatorio.

ARTÍCULO 34.- Los Aspirantes que hayan aprobado el respectivo curso deberán descargar desde el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes") el respectivo comprobante que tendrá validez para rendir hasta en DOS (2) de los TRES (3) turnos de examen subsiguientes a la fecha de finalización de la actividad.

En el mismo constará el tipo de curso aprobado, a fin de que el Aspirante pueda solicitar ante el Ente Cooperador la inscripción para el examen de competencia.

El Ente Cooperador informará a la Superintendencia de Seguros la nómina de inscriptos para que ésta verifique posibles impedimentos reglamentarios que pudieran inhibir la matriculación.

Sin perjuicio de la metodología seleccionada -Presencial o a Distancia-, cada aspirante deberá iniciar



personalmente el trámite de matriculación como Productor Asesor de Seguros, debiendo para ello haberse sometido y aprobado previamente, el examen de competencia ante la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 35.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes podrán comenzar y finalizar en años consecutivos. Dichos Aspirantes rendirán el Examen de Competencia con el Temario de Exámenes correspondiente al Programa Analítico con el que obtuvieron su regularidad.

ARTÍCULO 36.- Las Entidades Prestadoras del Programa de Capacitación Continuada deberán informar a los Productores Asesores de Seguros interesados sobre las obligaciones de carga horaria mínima anual a cumplimentar conforme lo prevea la Superintendencia de Seguros. En este sentido aquellos Productores cuya alta de matrícula sea posterior al 1° DE MAYO de cada año estarán exentos de realizar los Cursos de Capacitación Continuada durante el año en que se matriculan.

ARTÍCULO 37.- Las Entidades Prestadoras del Programa de Capacitación Continuada que organicen cursos de temática pautada, ya sea en su modalidad presencial o virtual, serán responsables de que las actividades se desarrollen de acuerdo a la presentación realizada ante el Ente Cooperador mediante el sistema informático de las Entidades Prestadoras.

ARTÍCULO 38.- Las Entidades Prestadoras habilitadas para el dictado del Programa de Capacitación Continuada deberán respetar la temática pautada que establezca la respectiva Comunicación de la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 39.- Los Productores Asesores de Seguros además deberán realizar, y con carácter obligatorio, dos cursos -cuatrimestrales-, de actualización bajo modalidad e-learning, con el soporte operativo del Ente Cooperador.

Dichos módulos serán desarrollados conforme los contenidos y condiciones pautados en la Comunicación que Superintendencia de Seguros disponga a tal efecto.

Estos cursos, si son realizados dentro de los plazos correspondientes, no representarán costo alguno para el Productor Asesor de Seguros participante.

ARTÍCULO 40.- Las Entidades Prestadoras del Programa de Capacitación Continuada serán responsables de cumplimentar -para cada curso presencial- una planilla de asistencia de los participantes, con el membrete de la institución. Ésta deberá contener como mínimo la siguiente información (formato a descargar desde el sitio web del Ente Cooperador Ley, [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entidades Prestadoras"):

1. Nombre de la institución.
2. Tema del curso, conforme los pautados en la Comunicación de la Superintendencia de Seguros.
3. Lugar, fecha y hora de inicio y finalización del curso.
4. Datos personales de los asistentes: apellido y nombre, N° de matrícula, Tipo y N° de Documento de identidad.
5. Firma de los asistentes: al ingreso y al egreso.
6. Firma del disertante a cargo de la actividad en cada hoja.

En todos los casos la Entidad Prestadora permitirá la firma de la planilla de asistencia a la actividad únicamente a aquellos productores que acrediten su identidad mediante presentación del DNI y de la CIPAS (Credencial Identificatoria del Productor Asesor de Seguros).

Similar información deberá ser enviada en una planilla (en formato Excel) en caso de que la capacitación por razones sanitarias deba realizarse en modalidad virtual. En ese caso, se exceptuará a los participantes de su firma que será suplida por un procedimiento de identificación que se llevará adelante mediante la exhibición de la CIPAS de la Superintendencia de Seguros al incorporarse virtualmente a la actividad. Dicha planilla deberá ser enviada al Ente Cooperador, acompañada de depósito por derecho de actuación en capacitación.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHO DE ACTUACIÓN EN CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de cursos correspondientes a los Programas de Capacitación Continuada para Productores Asesores de Seguros, las Entidades Prestadoras deberán informar la nómina de participantes inscriptos a través de la cuenta de gestión del Ente Cooperador, hasta los CINCO (5) días hábiles antes del dictado de los Cursos.

El derecho de actuación en capacitación a cargo de las Entidades Prestadoras corresponde a lo establecido a tal efecto por la Superintendencia de Seguros en la Comunicación respectiva.

ARTÍCULO 42.- Las Entidades Prestadoras que dicten cursos correspondientes a los Programas de Capacitación para Aspirantes deberán informar la nómina de participantes inscriptos a través de la cuenta de gestión del Ente Cooperador, hasta los CINCO (5) días hábiles antes del dictado de los Cursos.

ARTÍCULO 43.- Las Entidades que adeudaran depósitos por derecho de actuación en capacitación de cursos ya realizados, no podrán efectuar la presentación de una nueva actividad del Programa de Capacitación hasta que su situación sea regularizada. Los Aspirantes o los Productores Asesores de Seguros que hubiesen asistido a un curso cuyo depósito se encuentre en mora, no podrán presentarse al examen de competencia o acreditar su concurrencia, respectivamente; hasta que la Entidad Prestadora realice el correspondiente depósito.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CONTINUADA - PCC**

ARTÍCULO 44.- Los Productores Asesores de Seguros, en el ciclo lectivo correspondiente, deberán asistir a los siguientes cursos de capacitación continuada:

a. Dos cursos cuatrimestrales, de temática pautada y de carácter presencial, o mediante entorno virtual cuando por razones sanitarias no pueda hacerse en modalidad presencial, con una carga horaria de CUATRO (4) horas cátedra cada uno en caso de que se realice de modo presencial, o de TRES Y MEDIA (3,5) horas cátedra si debe realizarse mediante entorno virtual.

En este último caso se evaluará el aprendizaje de los contenidos del curso mediante una de las siguientes modalidades:

i. La promoción de la participación activa de los cursantes.

ii. La evaluación en el entorno virtual, la que se realizará con una prueba con opción múltiple (“multiplechoice”) la que deberá resolverse inmediatamente terminado al Curso, en un plazo de 15 minutos. El participante tendrá cuatro intentos para aprobar el curso. En caso de volver a desaprobado se lo considerará reprobado y deberá volver a hacer el curso en otra fecha.

b. Dos cursos a dictarse bajo la modalidad e-learning, conforme con lo explicitado en el artículo 39.

Los aspectos particulares, plazos de realización y cargos correspondientes serán establecidos en la correspondiente Comunicación que emita la Superintendencia de Seguros a tal efecto.

ARTÍCULO 45.- A los efectos de regularizar su situación respecto del Programa de Capacitación Continuada, los Productores Asesores de Seguros que adeudaran su asistencia a módulos de capacitación, deberán:

1. Rendir el examen conforme lo pautado en el Capítulo VII del presente Reglamento (Módulos con temática pautada).

2. En cuanto a los módulos de temática libre pendientes de cumplimiento, deberán rendir examen conforme lo disponga la Superintendencia de Seguros en la Comunicación correspondiente.

3. Ingresar al Entorno Virtual ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entorno Virtual") y cumplimentar el/los módulos/s que se impartan bajo modalidad e-learning previo abono del derecho pertinente en caso de corresponder y conforme los plazos y términos establecidos en este Reglamento y/o en normas complementarias.

ARTÍCULO 46.- Los docentes a cargo de un curso de capacitación continuada estarán exceptuados de cumplir con la realización del mismo.

ARTÍCULO 47.- Los Supervisores del Programa de Capacitación del Ente Cooperador que sean, a su vez, Productores Asesores de Seguros, quedarán exentos de asistir a los cursos que se establezcan para el año en que ejerzan dichas funciones.

ARTÍCULO 48.- Para toda solicitud de exención mencionada en los artículos precedentes y también las no previstas, los interesados deberán proceder a presentar en el Ente Cooperador el Formulario de Exención respectivo, conforme el formato estipulado en su sitio web ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)- Sección: "Normativa y Documentación" / Solicitud Exención Cursos PCC). Dicha tramitación deberá iniciarse en un plazo no mayor a UN (1) año, contado a partir de la fecha de finalización del período establecido para la realización del correspondiente curso.

En el caso de las exenciones no previstas, la Superintendencia de Seguros decidirá sobre la conformidad de la excepción solicitada con base en una opinión no vinculante del Ente Cooperador, en el que recaerá la responsabilidad de notificar al interesado.

ARTÍCULO 49.- Los Productores Asesores de Seguros que cumplan SESENTA Y SEIS (66) años antes del 31 de diciembre de cada año y los mayores de esa edad, quedarán exentos de la obligatoriedad de cumplir con los cursos del Programa de Capacitación Continuada. La acreditación se realizará de modo automático. El Productor Asesor de Seguros no deberá cumplimentar procedimientos administrativos al respecto.

ARTÍCULO 50.- Los Productores Asesores de Seguros sobre las Personas que hayan obtenido la habilitación para actuar en Seguros Patrimoniales y sobre las Personas, deberán cumplir con los cursos del Programa de

Capacitación Continuada que se dicten con posterioridad a la fecha de su nueva matriculación.

ARTÍCULO 51.- Los Productores Asesores de Seguros matriculados en los términos del artículo 19 de la Ley N° 22.400 que ampliaran su matrícula, deberán cumplir con los cursos del Programa de Capacitación Continuada que se dicten con posterioridad a la fecha de nueva matriculación.

ARTÍCULO 52.- El Productor Asesor de Seguros que quisiese dejar sin efecto la suspensión de su matrícula - oportunamente solicitada a la Superintendencia de Seguros- deberá cumplir, con antelación a la formulación de la solicitud, con el esquema completo de cursos del Programa de Capacitación Continuada del año del trámite.

## **CAPÍTULO VII**

### **EXÁMENES DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CONTINUADA**

ARTÍCULO 53.- Los Productores Asesores de Seguros que no hubiesen cumplimentado los cursos del Programa de Capacitación Continuada establecidos anualmente, ya sea en forma presencial o mediante el entorno virtual, deberán rendir examen en orden a los temas pautados y referenciales que podrá ser tomado en las mesas de examen dispuestas para el siguiente año calendario.

Para rendir el examen deberán descargar la boleta de derecho de examen del sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección "Info para Productores") por un valor total por los exámenes que correspondan a cada año adeudado. El importe de la boleta de depósito será determinado por la Superintendencia de Seguros en la Comunicación correspondiente.

Posteriormente, deberán inscribirse en el Ente Cooperador Ley N° 22.400 o en las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros del interior del país, a fin de que se notifiquen sobre la conformación de mesas de exámenes, con especificidad de días, horas y lugar, o medio digital, de realización.

Las mismas serán difundidas oportunamente por la Superintendencia de Seguros, y a través del sitio web del Organismo ([www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros)) y del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)).

Los productores deberán presentarse, o ingresar al entorno virtual, para rendir dicho examen con su documento de identidad y la impresión de la constancia que surge del sitio web del Ente Cooperador en la que se determina la asignación de mesa de examen ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Productores"/ Inscriptos a Examen).

Se rendirá bajo la modalidad de "opción múltiple / multiplechoice". Se estipula UNA (1) hora de duración para la realización de los exámenes presenciales y de TREINTA (30) Minutos para Exámenes Virtuales.

Los exámenes deberán incluir los siguientes datos:

1. Apellidos y Nombres
2. Tipo y N° de documento de identidad
3. N° de Mesa
4. Fecha

## 5. Lugar

### 6. Firma y aclaración en cada una de las hojas o inclusión de la clave otorgada.

En caso que la evaluación se realice bajo un entorno virtual se exceptuará a los participantes de su firma, la que será suplida por un procedimiento de identificación que se llevará adelante mediante la exhibición del DNI y/o de la CIPAS (Credencial Identificatoria del Productor Asesor de Seguros) de la Superintendencia de Seguros al incorporarse virtualmente a la actividad.

Para la modalidad de examen Virtual a Distancia se deberá respetar el Protocolo de Exámenes dispuesto en el correspondiente Anexo.

ARTÍCULO 54.- Quien no se presentara, presencial o virtualmente si fuese el caso, a rendir el examen correspondiente al Programa de Capacitación Continuada, para el cual oportunamente se inscribiera, se considerará reprobado. En aquellos supuestos que mediaren la presentación en el Ente Cooperador de documentación suficiente que pudiera justificar la inasistencia -dentro del plazo de CUARENTA y OCHO (48) horas posteriores a la fecha del examen- la Superintendencia de Seguros adoptará la decisión final e inapelable sobre su validez. Si se aceptara la justificación aportada, el Productor Asesor de Seguros quedará inscripto automáticamente para rendir en el próximo turno de examen, restableciéndose la vigencia del respectivo derecho abonado. Queda a cargo del mismo la responsabilidad de informarse sobre la conformación de la próxima mesa de examen. Se estipula un máximo de dos oportunidades por inscripción para solicitar la justificación citada; posteriormente se dará por caída la inscripción sin que el Productor Asesor de Seguros guarde derecho a reintegro del importe abonado en concepto de derecho de examen.

ARTÍCULO 55.- Cualquiera haya sido la modalidad de examen, los resultados serán publicados en el sitio web del Ente Cooperador en un plazo máximo de QUINCE (15) días.

ARTÍCULO 56.- Los Productores Asesores de Seguros que hubiesen rendido su examen bajo cualquiera de las modalidades previstas que tuvieren disconformidad con la calificación obtenida, podrán solicitar (únicamente por medio de nota formal) la revisión del mismo ante el Ente Cooperador o ante la Asociación de Productores

Asesores de Seguros donde hubiese realizado la inscripción, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de la puesta a disposición de los resultados en el sitio web del Ente Cooperador.

La Superintendencia de Seguros emitirá una ratificación o rectificación de la calificación oportunamente determinada, la que se considerará definitiva e inapelable. Este procedimiento, en el que no se contempla vista del examen ni señalamiento de temas contestados equívocamente, rige para todos los exámenes del país en el marco del Programa de Capacitación Continuada.

El resultado de las revisiones se comunicará por medio de nota formal, en un plazo no mayor a los VEINTE (20) días hábiles luego de la finalización de la última mesa de exámenes de ese turno.

ARTÍCULO 57.- Los Productores Asesores de Seguros que necesiten regularizar su situación respecto de los cursos del Programa de Capacitación Continuada podrán rendir los módulos de temática pautada y referencial de ciclos lectivos anteriores en cualquiera de los turnos de examen organizados en cada ciclo lectivo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EXÁMENES DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA ASPIRANTES**

ARTÍCULO 58.- El Aspirante que se encuentre en condiciones de rendir la prueba de competencia para la Obtención de la matrícula o para la ampliación de la que ya posee, deberá inscribirse en el Ente Cooperador o en alguna de las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros. La conformación de las mesas de exámenes con especificidad de días, horas y lugar de realización, se publicarán en el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)). Se establecerán TRES (3) turnos de examen por ciclo lectivo.

ARTÍCULO 59.- Para conformar una mesa de examen en cualquier ciudad del país se deberá contar con una inscripción no menor a QUINCE (15) inscriptos entre Productores Asesores de Seguros que adeudan cursos de temática pautaada y referencial de años anteriores y aspirantes a la respectiva matrícula.

Quedará a consideración de la Superintendencia de Seguros conformar una mesa examinadora en aquellos lugares que por cuestiones de índole demográfica no se reuniese la cantidad de inscriptos requerida o se organicen mesas en un solo turno del año.

ARTÍCULO 60.- El Aspirante que hubiere cursado y aprobado el correspondiente Programa de Capacitación estará facultado, en consideración de una misma cursada a presentarse para rendir en un máximo de DOS (2) oportunidades en los TRES (3) turnos de examen subsiguientes, computados desde la fecha de finalización del curso; abonando un derecho de examen por cada presentación. Transcurrido dicho periodo sin haberse inscripto o aprobado, deberá efectuar un nuevo cursoy presentarse nuevamente a examen.

ARTÍCULO 61.- El Aspirante deberá descargar desde el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)- Sección: "Info para Aspirantes") el comprobante de aprobación del curso regular, la solicitud de inscripción y la boleta de depósito en concepto de derecho de examen.

Dichos documentos deberán ser presentados ante el Ente Cooperador o ante las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros al momento de inscribirse al examen, la boleta de depósito deberá encontrarse paga previamente con el correspondiente sello del Banco de la Nación Argentina, Rapipago, o la entidad de cobro habilitada al efecto.

De acuerdo a la declaración jurada firmada a instancias del curso ("Contrato de Compromiso Pedagógico"), el aspirante queda notificado de los términos y condiciones del examen de competencia y del posterior trámite de matriculación en caso de aprobar el mencionado examen. Los plazos, condiciones y documentación a presentar quedan sujetos a la normativa vigente y en todos los casos el aspirante se considera notificado de las mismas al momento de la inscripción al examen de competencia.

ARTÍCULO 62.- Los aspirantes deberán presentarse a rendir el examen de competencia con su documento de identidad y la impresión de la constancia que surge del sitio web del Ente Cooperador en la que se determina la asignación de mesa de examen ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes" / Inscriptos a Examen).

ARTÍCULO 63.- Quien no se presentara a rendir el examen, para el cual oportunamente se inscribiera en su condición de Aspirante, se lo considerará reprobado. En aquellos supuestos que mediaren la presentación en el Ente Cooperador de documentación suficiente que pudiera justificar la inasistencia (dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO -48- horas posteriores a la fecha de la prueba de competencia) la Superintendencia de

Seguros, adoptará la decisión final e inapelable sobre su validez. Si se aceptara la justificación aportada, el aspirante quedará inscripto automáticamente para rendir en el próximo turno de examen, restableciéndose la vigencia del respectivo derecho abonado. Queda a cargo del aspirante la responsabilidad de informarse sobre la conformación de la próxima mesa de examen. Si esta circunstancia determinara que el aspirante tuviese que rendir fuera del plazo establecido en su condición de "regular", deberá rendir con el temario de examen vigente. Se estipula un máximo de DOS (2) oportunidades por inscripción para solicitar la justificación citada; posteriormente se dará por caída la inscripción sin que el aspirante guarde derecho a reintegro del importe abonado en concepto de derecho de examen.

ARTÍCULO 64.- Cualquiera haya sido la modalidad de examen, los resultados serán publicados en el sitio web del Ente Cooperador en un plazo máximo de QUINCE (15) días.

ARTÍCULO 65.- El Aspirante que tuviere disconformidad con la calificación del examen podrá solicitar - únicamente por medio de una nota formal- la revisión del mismo ante el Ente Cooperador o ante la Asociación de Productores Asesores de Seguros donde hubiese realizado la inscripción, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de la puesta a disposición de los resultados en el sitio web del Ente Cooperador. La Superintendencia de Seguros emitirá una ratificación o rectificación de la calificación oportunamente determinada, la que se considerará definitiva e inapelable. Este procedimiento, en el que no se contempla vista del examen ni señalamiento de temas contestados equívocamente, rige para todos los Aspirantes regulares del país. El resultado de las revisiones se comunicará por medio de nota formal, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días hábiles luego de la finalización de la última mesa de exámenes de ese turno.

ARTÍCULO 66.- El Productor Asesor de Seguros sobre las Personas que, encontrándose sin impedimento reglamentario alguno, proyectara ampliar su matrícula a Seguros Patrimoniales y sobre las Personas, deberá rendir el correspondiente examen de competencia en carácter de aspirante regular habiendo aprobado un curso del Programa de Capacitación para Aspirantes de Ampliación de Matrícula.

ARTÍCULO 67.- El Productor Asesor de Seguros matriculado en los términos del artículo 19 de la Ley N° 22.400, que se encuentre ejerciendo tal actividad profesional durante más de un año, de manera efectiva, continua y demostrable mediante el aporte de certificación de entidades aseguradoras, y que proyectara ampliar su actuación geográfica a centros urbanos de más de DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, deberá rendir el correspondiente examen de competencia en carácter de aspirante regular habiendo aprobado un curso del Programa de Capacitación para Aspirantes a la Ampliación de Matrícula para Actuación Geográfica Libre.

ARTÍCULO 68.- El Aspirante que hubiese aprobado el examen de competencia, podrá iniciar el trámite de matriculación ante la Superintendencia de Seguros dentro del plazo de UN (1) año contado desde la fecha de dicho examen, bajo los términos y condiciones que le fueran oportunamente comunicados a instancias del curso ("Contrato de Compromiso Pedagógico") y la normativa vigente.

Para ello deberá imprimir a partir de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha del examen y desde el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)- Sección: "Info para Aspirantes" / Resultados de examen) el certificado que acredite que se encuentra habilitado para obtener o ampliar la matrícula de Productor Asesor de Seguros. Vencido el plazo de un año contado desde la fecha del examen de competencia caducará la validez del certificado, y por ende, la posibilidad de matriculación correspondiente al examen aprobado. La matrícula profesional será otorgada por la Superintendencia de Seguros a los aspirantes que hayan tramitado la misma debiendo, para iniciar dicho trámite, presentar toda la documentación estipulada en el Contrato de Compromiso Pedagógico firmado a instancias de la inscripción al curso del Programa de Capacitación para

Aspirantes. El trámite de matriculación no es automático en ningún caso (obtención o ampliación de matrícula), debiendo el aspirante iniciar el trámite respectivo para obtener o ampliar la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Para la realización de los exámenes finales de los aspirantes a la obtención de la matrícula o su extensión, se utilizarán en forma indistinta, según disponibilidad y criterio de la Superintendencia de Seguros, las siguientes alternativas:

1. Presencial escrito, en forma convencional. Se entregará a los aspirantes en formato papel para la respuesta del mismo, que deberán entregar una vez finalizado el tiempo otorgado para su integración a los examinadores con su correspondiente firma.
2. Presencial “on line”, mediante la facilitación para su realización de un equipo laptop o similar.
3. Virtual a Distancia, de acuerdo al Protocolo de Examen establecido en el correspondiente Anexo.

Independientemente de la alternativa seleccionada, el examen de “Obtención de Matrícula de Patrimoniales y sobre las Personas” constará de (TREINTA) 30 preguntas, debiendo responder -el aspirante- en forma correcta para su aprobación un mínimo de (VEINTIUNO) 21 preguntas.

Para “Ampliación de Matrícula de Personas a Patrimoniales y Personas”, el examen constará de DOCE (12) preguntas, debiendo responder -el aspirante- en forma correcta para su aprobación un mínimo de DIEZ (10) preguntas.

En cuanto a la “Ampliación de Matrícula a Actuación Geográfica Libre”, el examen constará de DIEZ (10) preguntas, debiendo responder -el aspirante- en forma correcta para su aprobación un mínimo de SIETE (7) preguntas.

Por último, para la “Obtención de Matrícula en Seguros sobre las Personas”, el examen constará de VEINTE (20) preguntas, debiendo responder -el aspirante- en forma correcta para su aprobación un mínimo de CATORCE (14) preguntas.

En todos los casos, la metodología del examen será “multiple choice”, con cuatro opciones de respuesta, siendo solo una de ellas correcta.

Se estipula como máximo UNA HORA Y MEDIA (1 y 1/2) de duración para la confección de los exámenes de competencia del Programa de Capacitación para Aspirantes de manera presencial.

La duración del examen virtual “a distancia” para aspirantes a la obtención de la matrícula de Seguros Sobre las Personas, y de Seguros Patrimoniales y Sobre las Personas será de UNA HORA (1), mientras que el examen para aspirantes a la ampliación de matrícula y Actuación Geográfica Libre será de TREINTA MINUTOS (30).

Los exámenes para aspirantes a la respectiva matrícula deberán incluir los siguientes datos:

1. Apellidos y Nombres
2. Tipo y N° de documento de identidad
3. N° de Mesa



4. Fecha

5. Lugar

6. Firma y aclaración en cada una de las hojas en el caso de exámenes convencionales en modo papel, o clave asignada en los casos que corresponda.

## **CAPÍTULO IX**

### **DERECHO DE EXAMEN**

ARTÍCULO 70.- El Aspirante que deba rendir el examen para obtener la matrícula de Productor Asesor de Seguros o para ampliar la que ya posee deberá haber consignado el respectivo derecho de examen al momento de inscribirse en el Ente Cooperador.

ARTÍCULO 71.- El Aspirante que hubiere aprobado la cursada del Programa correspondiente en una entidad habilitada, abonará en concepto de derecho de examen, un importe que será determinado por la Superintendencia de Seguros en la Comunicación que se emita al efecto. Posteriormente deberá descargar la boleta de derecho de examen en el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)- Sección: "Info para Aspirantes"). En caso de rendir en segunda oportunidad, deberá proceder de idéntico modo.

## **CAPÍTULO X**

### **SUPERVISIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 72.- La Superintendencia de Seguros tiene la facultad de designar supervisores para los cursos y actividades comprendidas en el Programa de Capacitación.

El procedimiento de supervisión, así como la designación de los supervisores y demás aspectos relativos a esta instancia de control, deberá ajustarse a lo previsto en la Resolución SSN N°37.808 del 24 de septiembre de 2013.

## **CAPÍTULO XI**

### **DIPLOMA**

ARTÍCULO 73.- La Superintendencia de Seguros otorgará un diploma de "Productor Asesor de Seguros", a todo aquel aspirante que haya aprobado el Examen de Competencia y completado el trámite de matriculación.

ARTÍCULO 74.- El diploma contará con la firma de un funcionario de la Superintendencia de Seguros, un miembro del Consejo de Administración del Ente Cooperador y de la máxima autoridad institucional de la Entidad Prestadora de capacitación donde el Aspirante haya efectuado el respectivo curso.

ARTÍCULO 75.- El Ente Cooperador será responsable de la distribución de los respectivos diplomas.

ARTÍCULO 76.- La Entidad Prestadora de Capacitación realizará el correspondiente Acto de Colación y entrega de Diploma a los nuevos profesionales matriculados.

## **CAPÍTULO XII**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO 77.- En el caso de que las Entidades Prestadoras modifiquen las condiciones de su prestación, el Ente Cooperador se reservará el derecho a solicitar información o documentación adicional que considere necesaria. La ampliación de la habilitación oportunamente acordada es facultad de la Superintendencia de Seguros.